



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

“Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021 y se reglamenta la Ley 2167 de 2021”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 4 de la Ley 2167 de 2021 y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 1994 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, en su artículo 1 definió las competencias y responsabilidades de los distritos y municipios en relación con la alimentación escolar.

Que los artículos 16 a 18 de la Ley 1176 de 2007 *“por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* fijó las fuentes de financiación del programa de alimentación escolar, los criterios para su distribución, la destinación de los recursos y la forma de focalizar la prestación del servicio.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 2167 de 2021 *“por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”* estableció los lineamientos para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico y la obligación de las entidades territoriales encargadas del servicio de garantizar el suministro oportuno.

Que el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021 dispuso que en las zonas rurales es posible prestar el servicio de alimentación escolar a través de los Fondos de Servicios Educativos y con las asociaciones de padres de familia cuando estas últimas haya manifestado su interés de encargarse del servicio.

Que es necesario desarrollar la Ley 2167 de 2021 para garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar durante la totalidad del calendario académico y reglamentar la prestación del servicio en las zonas rurales con los padres de familia y a través de los Fondos de Servicios Educativos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021"

Que el Decreto 1075 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", dada su naturaleza compilatoria, las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen deben ser incorporadas en el decreto único.

Que la necesidad de actualizar de forma permanente los decretos únicos exige ajustar la estructura de los decretos reglamentarios del sector.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el xxx de xxx y el xxx de xxxx de 2022, para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º. Adición de un numeral al artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un numeral al artículo 2.3.1.6.3.6 "*Responsabilidades de los rectores o directores rurales*", el cual quedará así:

"10. Encargar a los padres de familia la operación del PAE en las sedes educativas rurales dispersas, cuando estos han manifestado de forma expresa su intención de encargarse de la prestación de este servicio de forma directa o con el apoyo de la junta de acción comunal de su vereda y con el cumplimiento de la normativa aplicable. Los padres de familia deben contar con la aprobación o el visto bueno de la asociación de padres de familia de la institución educativa. El servicio será pagado con los recursos girados por la entidad territorial al Fondo de Servicios Educativos con este propósito, y el contrato será suscrito con la asociación de padres de familia o con la junta de acción comunal de la vereda en la que se encuentra la sede educativa, la cual debe estar debidamente constituida y bancarizada".

**ARTÍCULO 2º. Adición de un numeral al artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un numeral al Artículo 2.3.1.6.3.11 Utilización de los recursos", el cual quedará así:

"20. Los costos asociados al servicio de alimentación escolar prestado por los padres de familia de forma directa o con las juntas de acción comunal, en los términos previstos en la Ley 2167 de 2021".

**ARTÍCULO 3º. Modificación del numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015,** el cual quedará así:

"4. Financiar alimentación escolar, salvo en el caso previsto en el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021 y para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto".

**ARTICULO 4º. Adición de un artículo al Capítulo 2 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese al Capítulo 2 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015 el siguiente artículo, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021"

**“ARTÍCULO 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar.** Las entidades territoriales certificadas en educación deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, con la suficiente antelación para cubrir por lo menos una vigencia y atender, sin interrupciones, el servicio durante todo el año del calendario académico.

Antes del 31 de agosto de cada año, las entidades territoriales certificadas deben finalizar la planeación de la operación, los equipos, la compra de alimentos, los servicios personales, la supervisión y/o la interventoría del PAE.

Antes del 31 de diciembre de cada año, las entidades territoriales deben haber celebrado los contratos necesarios para la operación del PAE, incluyendo los equipos, la compra de alimentos, los servicios personales y la interventoría del PAE.

Las entidades territoriales no certificadas que ejecuten recursos del PAE, propios o transferidos, están obligadas a finalizar la contratación de los servicios y suministros requeridos para el PAE en los términos del inciso anterior”.

**ARTÍCULO 5°. Adición de un artículo al Capítulo 3 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un artículo al Capítulo 3 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.3.10.3.8 Garantía de la continuidad del servicio de alimentación escolar.** El presupuesto asignado para el programa de alimentación escolar debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior con el propósito de garantizar la continuidad del servicio. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar o quien haga sus veces, debe verificar las condiciones de la prestación del servicio en los últimos tres años, el número de estudiantes atendidos y los días en los cuales el servicio fue prestado y así determinar la suficiencia o no de la asignación presupuestal de la vigencia para garantizar la continuidad del servicio en las condiciones en las que ha sido prestado y la posibilidad de cumplir con los lineamientos establecidos en la normativa. El valor del presupuesto no ejecutado, o no ejecutado de acuerdo con los lineamientos del programa de alimentación escolar en una vigencia dada, hará parte de la asignación de la vigencia siguiente”.

**ARTÍCULO 6°. Adición de un numeral al artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un numeral al artículo 2.3.10.4.3 “*Funciones de las entidades territoriales*”, el cual quedará así:

“18. Transferir a los Fondos de Servicio Educativos los recursos necesarios para atender el servicio de alimentación escolar en las sedes rurales, cuando los padres de familia hayan manifestado la intención de prestar el servicio en la sede y la asociación de padres de familia de la institución educativa ha autorizado a los padres de familia prestar el servicio”.

**ARTÍCULO 7°. Adición de un artículo al Capítulo 4 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un artículo al Capítulo 3 del Título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021"

---

**“ARTÍCULO 2.3.10.4.7. Prestación del servicio de alimentación escolar en las zonas rurales dispersas.** La autorización para transferir recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la prestación del servicio de alimentación escolar, cuando los padres de familia han manifestado su interés de encargarse de este, no exime al Fondo de Servicios Educativos de cumplir con el lleno de las normas presupuestales, contables y de tesorería aplicables a estos. En consecuencia, los padres de familia, las asociaciones de padres de familia y las juntas de acción comunal que presten el servicio deberán estar formalizados y bancarizados”.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**